

Clase: PERTENENCIA
Demandante: FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JORGE GIL HERNANDEZ GARCÍA Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00007-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el curador ad litem de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JORGE GIL HERNANDEZ (QEPD) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, allegó dentro del término contestación a la demanda, se tendrán por contestada la misma respecto de sus representados.

Por otra parte, como el curadora ad litem al presentar la contestación no se opuso a las pretensiones ni formuló excepciones de mérito, no se correrá traslado del mismo a la parte demandante.

Asimismo, como no se observa que se encuentre pendiente ningún otro trámite por adelantar, el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el proceso y dispondrá, de conformidad con lo expuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem, fijar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se interrogará a las partes procesales, se escucharán las declaraciones de los llamados como testigos, se practicará las demás pruebas y si es del caso, se emitirá la correspondiente decisión.

Se precisa que la recepción de los testigos e interrogatorios de parte se realizará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize, en la fecha que se señale.*

Corolario a lo anterior el Despacho dispone:

.- PRIMERO: tener POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JORGE GIL HERNANDEZ (QEPD) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

.- SEGUNDO: En observancia a lo previsto en el referido artículo 372 del Código General del Proceso y por ser un proceso de menor cuantía, se accede al decreto de las siguientes pruebas, con el fin de dar celeridad al trámite.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y todas las allegadas dentro del término legal.

TESTIMONIOS: Se escucharán las declaraciones de Narcizo Torres, Dago Jesús González Jiménez, Luis Ángel García Pimentel y Ricardo González Navarro, quienes deberán comparecer y ser citados por el demandante para que se presenten en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual. De los mismos se deberá comunicar a este juzgado sus direcciones de correo electrónico para asociarlos a la audiencia virtual.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La suscrita adelantará la diligencia en el bien inmueble objeto de la presente Litis denominado EL IGUA, cuya descripción se observa en el escrito de la subsanación de la demandada y se encuentra ubicado en la vereda Pedregal del Municipio de Prado – Tolima.

PRUEBAS DE LAS PARTE DEMANDANDA: En cuanto a los demandados representados por curador ad litem no se decreta; no fueron solicitadas:

PRUEBAS DEL DESPACHO:

Por otra parte, y en atención a la facultad que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso se dispone decretar como pruebas de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará la declaración de parte de FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ, en calidad de demandante, y a los demás que se hayan notificado por emplazamiento, si para la fecha que se estipule se hicieran presentes en la audiencia, así como de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Se les advierte que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia que se señale conllevara a la imposición de sanciones legales.

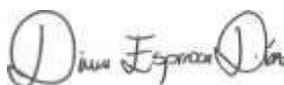
PERITAJE: Para efectos de que se auxilie la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de este asunto es pertinente designar a un perito idóneo para que determine la identidad del predio ubicación, su extensión, linderos, estado de conservación, su explotación económica, mejoras, antigüedad de las mismas, poseedor actual y los tiempos de posesión del mismo.

Conforme a lo anterior se designa al señor Técnico Topógrafo LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ, quien podrá ser notificado en la **CALLE 11 N°13-110 B/ ALFONSO LOPEZ** de Guamo – Tolima. Comuníquese su designación por el medio más expedito.

.-TERCERO: Fijar como fecha para recepcionar los interrogatorios de parte y testimonios decretados **el día diecisiete del mes agosto del año 2023 a la hora de las 10:00 a.m.** La audiencia se practicará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize.*

.- CUARTO: Fijar como fecha para llevar a cabo la inspección judicial **el día Once del mes de septiembre del año 2023 a la hora de las 9:30 am,** momento en el cual el perito designado deberá hacerse presente en la sede del despacho junto a las partes procesales, sus apoderados judiciales y el curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.031 de fecha 29 de junio de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria